

## MODELO DE DEMANDA JUDICIAL CON CITACIÓN EN GARANTÍA

### SUMARIO:

**ACTORA: LOPEZ, Laurita Fidedigna.**

**DEMANDADO: GONZALEZ DE ALGUN CAMPO, CARLOS ALBERTO Y OTRO.**

**MATERIA: DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**DOC. ACOMPAÑADA:** Fotocopia de DNI (1), Facturas y Recibos (),  
Certificados Medicos (), Estudios médicos, Acta de Mediación, Bono ley e lus  
previsional.

-

### INICIA DEMANDA DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS EFECTOS DE INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN

Señor Juez:

**LOPEZ, Laurita Fidedigna** (DNI 000000), por derecho propio, con domicilio real en la calle Dr. Gabriel Ardoino 0000 Depto. A de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por derecho propio, constituyendo domicilio legal en la calle La Roche N° 257 – CASILLERO 2327- de la Localidad y Partido de Morón, conjuntamente con mi Letrado patrocinante, Doctor ALBERTO REMEMORADO SUSTITTUTO, T° XXI F° 369 del C.A.M., Monotributista, CUIT 20-0000000-4, quien a su vez constituye domicilio electrónico en [200000004@notificaciones.scba.gov.ar](mailto:200000004@notificaciones.scba.gov.ar)mailto:20174871524@notificaciones.scba.gov.ar a los fines de lo dispuesto por ley 14.142, Ac. SCBA 3540/11 y Res. SCBA 1827/12 V.S. me presento y digo:

#### 1. OBJETO

Que vengo por el presente a iniciar acción judicial al solo efecto interruptivo de la prescripción, contra el Sr. **GONZALEZ DE ALGUN CAMPO, CARLOS ALBERTO**, titular del D.NI N° 0000000 y contra LE GRAND, Aureliana Mamerta, titular del DNI N° 000000 ambos domiciliados en Mirave N° 0000 de la Localidad y Partido de ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, y/o contra quien resulte ser propietario y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o civilmente responsable del automotor marca Renault Logan, dominio ZZZ-000, por los daños y perjuicios originados a consecuencia del accidente ocurrido el día 20 de Mayo del Año 2017 por la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta Mil ( \$ 850.000), o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas de autos con más sus correspondientes intereses y costas.

#### 2. INSTANCIA DE MEDIACION

Que tal como emerge de la documentación que se adjunta se ha cumplido con lo normado en la ley 13951, realizándose la mediación respectiva, sin que se llegara a acuerdo alguno.

### **3. CITACION EN GARANTIA**

Se cite en garantía a LA SEGURA SEGUROS S.A. con domicilio en la calle Cucha Cucha 0000, Ciudad Autónoma de Bs.As, a quien se dará traslado de la demanda en los términos del artículo 118 de la ley 17.418, en virtud de encontrarse vinculada con los demandados por un contrato de seguros que cubre el daño que se describiera. Para el caso de que la aseguradora citada se niegue a aceptar su carácter de tal solicito se designe perito contador a fin de que se expida sobre la existencia del contrato de seguro, plazo de vigencia y cobertura.

Asimismo solicito se intime al demandado a denunciar la existencia, así como el nombre y domicilio de todo otro tenedor, usuario o usufructuario del automotor en virtud de lo normado por el art. 323 y cctes. Del CPCCP.

### **4. HECHOS**

El día 20 de Mayo del Año 2017 siendo alrededor de las 15:30/16 hs. en la Ciudad y Partido de Ituzaingo, me dirigía caminando por la calle Soler al llegar a la intersección de esta con la calle Bacacay pregunto a un transeúnte por la parada del ómnibus 269, a lo cual me indica que la misma era sobre la calle Bacacay, y que podía tomarlo a una cuadra a la izquierda o sobre la derecha a menos distancia, al mirar hacia ambas direcciones no observe ningún vehículo exceptuando un colectivo que se aproximaba a lo lejos por la derecha. Es en ese momento que al intentar cruzar la calle Bacacay soy embestida por el Sr. De La Orden, Carlos Alberto quien conducía el vehículo de su propiedad MARCA RENAULT LOGAN, dominio ZZZ-000 y posteriormente caigo sentada sobre el asfalto. Luego del impacto estaba en estado de shock, intente levantarme y no podía, me encontraba mareada, con nauseas y con un dolor que me impedía moverme.

Fui asistida por transeúntes que se acercaron, vino la policía y una ambulancia que llevo al lugar que me traslado al Hospital Posadas. Allí me realizaron varios estudios, ya que momentos después del siniestro presentaba herida cortante en codo izquierdo y hematoma doloroso y palpable a la altura del impacto (región superior del glúteo izquierdo).

### **5. ACTUACIONES PENALES.-**

Como consecuencia del hecho tomo intervención la Comisaria 1° de Ituzaingo, labrándose las actuaciones prevencionales con intervención de la Unidad de Instrucción y Juicio N° 1 Descentralizada de Ituzaingo, Departamento Judicial Morón, donde se instruyó la I.P.P N° 10-01-003254-15/00, caratulada " GONZALEZ DE ALGUN CAMPO S/LESIONES CULPOSAS".-

### **6. RESPONSABILIDAD Y JURISPRUDENCIA.-**

La responsabilidad del co-demandado en autos, Sr. De GONZALEZ DE ALGUN CAMPO por el hecho relatado en autos encuentra sustento básico en los arts. 1721, 1722, 1723, 1724 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por tratarse del rodado embistente en el accidente.

Los hechos ocurridos en la presente demanda son nítidos para resaltar la desatención del Sr. De la Orden al conducir su rodado, y además, su negligencia, porque no solo puso en el evento el factor objetivo del riesgo, sino que además repotenció imprudentemente por su mentado obrar negligente. En los términos del art. 1758 del Código Civil y Comercial, la responsabilidad del que, mediante la utilización de una cosa riesgosa genera un riesgo es objetiva, y para contrastarla debe probar no solo su falta de culpa, sino además, la culpa de la víctima. En el caso de autos es evidente que el Co-demandado no puede eximir la responsabilidad, toda vez que hubo culpa o negligencia de su parte, lo que lo hace reprochable inclusive desde la óptica de la responsabilidad subjetiva, de la cual da cuenta de los hechos, siendo su responsabilidad PLENA.

En tal sentido debe considerarse en primer término que en orden a las circunstancias del accidente, éste es provocado por la acción de cosas riesgosas, siendo el automotor en movimiento una cosa riesgosa, jurisprudencialmente se ha considerado al automóvil como cosa riesgosa, y por tanto dispensa a la víctima de la necesidad de probar la culpa del conductor.

El dominio del rodado es uno de los deberes más importantes que tiene el conductor, y esto está íntimamente relacionado con la velocidad y estado del pavimento, siendo este último, óptimo en esta circunstancia (ley 24.449).

La conducción de un vehículo en la vía pública requiere de su conductor no solo una permanente atención y observancia de las reglas de prudencia, sino que, en todo momento, debe mantener el más absoluto dominio sobre aquel, de forma tal que pueda detenerlo cuando lo requieran las circunstancias propias del tránsito; y es velocidad imprudente la que impide al conductor mantener el completo dominio del rodado, la que no se determina por el número de kilómetros de la marcha del automotor, sino cuando importa la pérdida culpable de su dominio, que despoja al conductor de toda posibilidad defensiva frente a obstáculos o peligros potenciales y previsibles "(Juz.Nacional Civ.Nro. 52, 1ª Instancia firme. 10-04-94, Cortes Paulino y otro c/Pernigotti Maximiliano) 1991-ii-300".

Que el hecho de no frenar a tiempo, o no realizar una maniobra de esquivar que evite la colisión da una pauta de la velocidad en la que circulaba el demandado, o una desatención en el manejo. Las dos posibles circunstancias, dan por cierto de que el obrar del co-demandado no fue el correcto.

Es sabido que toda persona que conduzca vehículo en la vía pública debe estar sumamente atento, no sólo al tránsito vehicular, sino también al cruce de peatones, ya que, siendo los rodados cosas generadoras de riesgos, les incumbe a quienes las dirigen reducir ese riesgo a límites más que razonables, para una mayor seguridad en la vía pública. (*Trib. Coleg. Resp. Extrac. Nº 1 de Santa Fe,*

26-12-97, *Primón, Rubén Omar por otra c/Silva, Darío Esteban y/u otro s/Indemnización de daños y perjuicios y declaratoria de pobreza, expte. 223/92*)

También resulta conocido por todos que en los avatares del tránsito vehicular de la zona urbana, no sólo se encuentran circunstancias normales o previsibles, sino que se producen hechos imprevistos, producto a veces de la desatención o imprudencia de terceros, a los que los conductores tienen obligación de estar preparados para sortear exitosamente.

El peatón distraído y aun imprudente es un riesgo común del tránsito automotor, por lo que los automovilistas como guardianes de cosas esencialmente peligrosas deben extremar la prudencia en el manejo de los vehículos y tener en cuenta la prioridad del peatón sobre los vehículos, en zona urbana, para atravesar la calzada por la zona de seguridad, pues en todo accidente producido en dicha zona se presume la culpabilidad del conductor. Dicha presunción habrá de hacerse valer en el correspondiente juicio por indemnización de daños y perjuicios que deberá promover el peatón víctima de los numerosos conductores que hacen caso omiso de esa y de otras normas (*Cám. Pen. de Rafaela, 24-11-94, M., G. R. s/Lesiones culposas, Zeus 67-R-15, Nº 16.210*)

Respecto de la Co-demandada su responsabilidad surge de su carácter de propietaria, usufructuaria, guardián o tenedor del vehículo interviniente en el hecho dañoso y que fuera conducido por el Co-demandado. Ello en virtud de lo establecido en el Art. 1758 del Código Civil y Comercial

Conforme surge de la presente mi participación en el hecho fue totalmente nula ya que fuí objeto pasivo del accionar del agente mecánico que fue el vehículo del co- accionado.

A su vez en los términos de la ley 17418 y conforme fuere informado por las mismas demandadas se encuentran aseguradas por Caja de Seguros S.A.

## **7. DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS.-**

### Daños:

A consecuencia del accidente y el fuerte impacto sufrido fui trasladada al Hospital Posadas donde me practicaron las curaciones del caso, ya que presentaba herida cortante en codo izquierdo y hematoma doloroso y palpable en la región posterolateral izquierda a nivel sacrocoxal donde fue el impacto. A los pocos días del accidente apareció un hematoma en la región lateral interna de la rodilla izquierda, como así también comencé a evidenciar alteraciones del ritmo defecatorio e incontinencia urinaria. De la resonancia magnética practicada se evidencio un edema en la región posterocaudal del sacro, atribuible al traumatismo.

De las lesiones físicas sufridas, es de imaginar que me encuentre visiblemente disminuida en mi capacidad con motivo del accidente objeto de autos, todo lo cual será debidamente apreciado por la pericia a realizarse oportunamente en los presentes obrados.

Sin perjuicio del daño físico sufrido por el impacto, el hecho de estar inmovilizada (con reposo absoluto por varias semanas) mas la falta de recuperación total con el transcurso del tiempo (soy hoy una persona de 70 años) me produjo una crisis depresiva que requirió y requiere en la actualidad atención psiquiátrica y medicación (sertralina – antidepresivo- y Clonazepan – Ansiolítico-), dicha depresión y cambios en mi estado anímico ha producido en mi cuerpo una baja de sus defensas lo cual se ve reflejado en los estudios bioquímicos realizados en donde se ve una reacción positiva al virus *Epstein Barr* productor del cáncer que como consta en la documental acompañada antes no existía.

Vale aclarar que previo al accidente era una mujer activa, que iba caminando a todos lados, subía escaleras sin problemas (hoy todo esto es una utopía) no pudiendo realizar mi vida de manera normal.

Como consecuencia del siniestro y lo descripto ut-supra esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

1. Gastos de Farmacia y asistencia médica:

Como consecuencia del hecho debí sufragar una suma de dinero para solventar los gastos de farmacia, consultas a médicos en forma privada a fin de auscultar sobre mi estado y tratamiento a seguir. Estos gastos son consecuencia lógica y necesaria del accidente; solicitando se me exima de pruebas debido al tipo expendio para el primero y jurisprudencia pacifica sobre la materia para el segundo.

Se estima este rubro en la suma de pesos \$ 40.000

1. Gastos de Traslado:

En virtud del estado en que me encontraba y en la necesidad de ser asistido a los efectos de tratamiento médico, Kinésico, etc.; es que debí utilizar vehículos de alquiler para trasladarme. Dichos gastos me insumieron en razón de las vastas distancias existentes entre el lugar de mi residencia y los distintos centros de atención medica en donde se llevaron a cabo los tratamientos, es por ello que esta parte estima este rubro en la suma de pesos \$ 10.000 sujeto a criterio de V.S.-

1. Incapacidad Sobreviniente:

Con motivo del hecho dañoso sufro una incapacidad permanente. Me veo imposibilitada de desempeñarme normalmente, dificultando mis tareas habituales y familiares.

Sufro de dolores de cintura y miembros inferiores permanentes que me limitan y me impiden permanecer mucho tiempo de pie, a tal punto que tengo que buscar en seguida un lugar sentarme. Tales secuelas me causan un serio deterioro de mi salud y me inhabilita para desarrollar tareas cotidianas como caminar, subir y bajar escaleras, cargar bolsas de supermercados, agacharme, etc. Es por eso

que V.S. podrá apreciar que la incapacidad descripta afecta al actor en forma particular, por ello se estima la misma en un 35 % (treinta y cinco por ciento).

Deberá merituar V.S. la edad en que se producen las secuelas incapacitantes lo que le provoca una seria dificultad de manejarse por si sola en su vida cotidiana.

Se estima este rubro en la suma de \$ 400.000.-

1. Daños Psicológico:

Es menester recordar a V.S que la función básica del aparato psíquico es la de restablecer la estabilidad mental, una vez que esta ha sido perturbada por estímulos externos. Cuando hay un aumento en el flujo de estímulos en una determinada unidad de tiempo, el aparato psíquico recibe una cantidad excesiva de excitación que no puede controlar; estas experiencias se llaman traumáticas, como por ejemplo, un accidente de tránsito. Los hechos traumáticos que no han sido anticipados, como es el caso de un accidente, son experimentados de forma más violenta que aquellos para los cuales hubo un conocimiento previo, es por esto, que la probabilidad que tiene un accidente determinado de producir un efecto traumático, se halla en razón directa de su carácter de hecho imprevisto.

Los hechos traumáticos al trastornar toda la distribución de la energía psíquica trastornan también el equilibrio entre los impulsos reprimidos que todos tenemos y las fuerza represoras. Todos los individuos tenemos situación conflictivas controladas en forma inconsciente y que, al ser alterado el equilibrio psíquico por hechos muy trascendentes, afloran produciendo trastornos en la conducta, en lo que se conoce como neurosis post-traumática.

Otro efecto digno de mención es la repetición del accidente en los sueños y en estado de vigilia torturando al accidentado. La persona no puede liberarse de la necesidad de pensar o de contar una y otra vez lo ocurrido.

A todo ello corresponde agregar la presión psicológica sobreviniente por los problemas derivados ante la imposibilidad de desarrollar sus actividades habituales. Atento que el infortunio que me ocupa a dejado secuelas psíquicas de regular índole que desmejoraron mis estructuras emotivas, se estima una indemnización por la suma de pesos \$ 100.000 y/o probanza de autos y/o criterio de V.S

1. Gastos por tratamientos psicológicos:

A raíz del daño experimentado por mí, ha sido necesario un tratamiento que extinga, o por lo menos disminuya al máximo, las secuelas del infortunio. La atención de un facultativo para la recuperación o mejoramiento integral del paciente, presenta en cuanto a su duración, la imposibilidad de determinar correctamente y en forma precisa, el plazo temporal necesario para el restablecimiento psíquico del paciente enfermo.

Para poder neutralizar adecuadamente los disturbios mentales del reclamante, se hace necesaria la continuación del tratamiento psicológico, tendiente al restablecimiento psíquico del sujeto a través de una terapia cuyo costo y duración resulta adecuado para su recuperación individual. Es así que se estima como justa indemnización la suma de \$ 50.000.-

1. Daño Moral – Daño a las afecciones legítimas:

Para compensar en forma efectiva los malestares emocionales sufridos por la víctima, no sólo cabe computarse la alteración psicológica a que se hace referencia sino a los padecimientos físicos, dolores, esto es el denominado por la doctrina “pretium doloris”.

“El daño moral es la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y en general toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria” (C. Nac Civil Sala J, 25/10/94-Macoratti, Héctor D v. Expreso Atlántida SA) 1997-II- síntesis.-

“Constituye a su vez, toda modificación disvaliosa del espíritu, es su alteración no subsumible sólo en el dolor, ya que puede consistir en profundas preocupaciones, estado de aguda irritación, que exceden los que por el sentido amplio de dolor se entiende, afectando el equilibrio anímico de la persona, sobre el cual los demás no pueden avanzar, de manera que todo cambio disvalioso del bienestar psicofísico de una persona por una acción atribuible a otra configura un daño moral” (Sup Corte BsAs. 19/9/95- Toledo, Noemí E v. Municipalidad de la Matanza) 1997-II -síntesis.-

“Los daños materiales y morales tienen naturaleza jurídica independiente pues son distintos los bienes jurídicos afectados que se resarcan” (Sup Corte BsAs- Toledo Noemí E. v. Municipalidad de la Matanza) 1997-II síntesis.-

“El daño moral, incluye las molestias en la seguridad personal de la víctima o en el goce de sus bienes. Su reparación está determinada por imperio del art. 1078 CC y procede aunque las lesiones no hayan dejado secuelas.” (C.Civ y Com Morón, Sala 2da, 6/8/96- Abud de Armani, Nélica c.Vigna, Nilo) 1997-II-síntesis.-

En los términos del artículo 1738 del Código Civil y Comercial se ha dañado al accionante en sus afecciones espirituales legítimas.

Todo lo cual justifica el reconocimiento de este rubro el que se estima en \$ 200.000.-

1. Tratamiento Futuro:

Se reclama este rubro en virtud de la necesidad de realizar tratamientos con el objeto de recuperar las aptitudes físicas de la actora al estado previo del hecho dañoso o al menos intentar disminuir sus padecimientos. A tal efecto deberá someterse a tratamientos kinesiológicos, exámenes y estudios médicos,

fisioterapéuticos, por lo cual hago expresa reserva de ampliar con relación a las consecuencias que el accidente aun me sigue provocando.

Se estima en consecuencia este rubro en la suma de \$ 50.000.-

#### 8. LIQUIDACION

**GASTOS DE FARMACIA Y ASIISTENCIA MEDICA \$ 40.000.-**

**GASTOS DE TRASLADO-----\$ 10.000.-**

**INCAPACIDA SOBREVINIENTE-----\$ 400.000.-**

**DAÑO PSICOLOGICO-----\$ 100.000.-**

**GASTOS DE TRATAMIENTO PSICOLOGICO-----\$ 50.000.-**

**DAÑO MORAL-DAÑO A LAS AFECCIONES LEGITIMAS-\$ 200.000.-**

**TRATAMIENTO FUTURO-----\$ 50.000.-**

**TOTAL-----\$ 850.000.-**

**Lo que asciende a un total aproximado y estimado de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL. (\$ 850.000.-).-**

9. **DERECHO:** Fundo la acción en los arts. 1769, 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 320 del CPCCP, doctrina y jurisprudencia del fuero.

#### 10. **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

Que paralelamente a estas actuaciones y al carecer de recursos esta parte actora, se ha iniciado autos para petitioner el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo determinan los artículos 78 y concordantes del CPCCP.-

#### 11. **COMPETENCIA:**

V.S. es competente en los presentes actuados en razón del lugar donde se produjo el hecho dañoso art. 5 del CPCCP.

#### 12. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA**

Que en apoyo del derecho que asiste a mi parte vengo a ofrecer la siguiente prueba:

1. **DOCUMENTAL:** Fotocopia de DNI (1), Facturas y recibos (5), Certificados Médicos (3), Estudios médicos (5), Acta de Mediación, Bono ley e lus previsional.

1. b) **CONFESIONAL:**

Se cite a la demandada y a su representante legal y el de la Citada en Garantía a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañara, a la audiencia que V.S. fijará al efecto y bajo apercibimiento de Ley. (Art. 407 y 415 del CPCCP)

1. c) **TESTIMONIAL:** Se cite por intermedio del Juzgado a prestar declaración a las siguientes personas:

1) G..... L.... V..... DNI 00000000. Con domicilio en Las Heras 000 Partido de Ituzaingo, Pcia de Buenos Aires.

2) G..... M.... S..... DNI: 00000. Con domicilio en Muñiz 000 Partido de Ituzaingo, Pcia de Buenos Aires.

3) R..... J..... C..... DNI 00000000. Con domicilio en Pedro Agrelo 00000 Partido de Moreno, Pcia de Buenos Aires.

Reconocimiento de documentación: Para el caso de que la demandada cuestionara la procedencia de la prueba informativa a fin de acreditar la autenticidad de las documentación que se adjunta solicito se cite a reconocer la misma por ante V.S. a los representantes legales de los referidos documentos.

1. d) **INFORMATIVA:** Se autorice el libramiento de los siguientes oficios:

**1.- AI REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (en suspenso),** para el supuesto de que los demandados negaran la titularidad del vehículo involucrado en el accidente de tránsito a la fecha del suceso, a efectos de que se informe sobre titularidad, nombre y domicilio, del vehículo Renault Logan, dominio ZZZ-000.-

**2.- A la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO** a fin de que remita plano de la intersección de las calles donde se produjo el accidente, indicando la presencia en el lugar de semáforos, señales de tránsito y sentido de circulación permitido en dichas arterias al momento del accidente.

**3.- A la DRA. ALEGRIA D. VIVIR,** Medica Especialista en Psiquiatría y Psicología Clínica, M.N. 00000- M.P. 00000, calle Alsina 0000, de la localidad de Ramos Mejía, Partido de la Matanza, a fin de que informen sobre la autenticidad de las constancias médicas adjuntas, recibos de pago y remita copia auténtica de la historia clínica, hoja de guardia o cualquier otra constancia en su poder con relación a LOPEZ LAURITA FIDEDIGNA a la fecha del 01/05/2017.-

**4.- AL CENTRO TRAUMATOLOGICO DEL OESTE,** Juncal 000, Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires y Espora 00, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Dr. Gustavo Rubén Daich, Ortopedia y Traumatología, M.N. 00000- M.P. 400000, a fin de que informen sobre la autenticidad de las constancias médicas adjuntas y remita copia auténtica de la historia clínica, hoja de guardia o

cualquier otra constancia en su poder con relación a LOPEZ LAURITA FIDEDIGNA, DNI 00000 a la fecha del 01/05/2017.-

**5.- A HOSPITAL ALEJANDRO POSADAS**, Avenida Marconi y Presidente Illia, El Palomar, Dr. Pablo S. Grandote, Ortopedia y Traumatología, M.N 00000-M.P. 35606. Al sector de guardia para adultos, a fin de que informen sobre la autenticidad de las constancias médicas adjuntas y remita copia auténtica de la historia clínica, hoja de guardia o cualquier otra constancia en su poder con relación a LOPEZ LAURITA FIDEDIGNA, DNI 00000 a la fecha del 01/05/2017.-

**6.- AL LIC. JORGITO F. EL LINDO**, Licenciado en Kinesiología y Fisiatría, M.N. 0000, Simbrón 00000, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informen sobre la autenticidad de las facturas adjuntas y remita copia auténtica de la historia clínica, hoja de guardia o cualquier otra constancia en su poder con relación a LOPEZ LAURITA FIDEDIGNA, DNI 00000 a la fecha del 01/05/2017.-

**7.- A LA CLINICA CONSTITUYENTES**, Constituyentes 1072, Morón, Provincia de Buenos Aires, Dr. Fernando Jorge González, Especialista en Ortopedia y Traumatología, M.N. XXXX- M.P. 330501, Dr. Daniel Chumacero, M.N. 136476, a fin de que informen sobre la autenticidad de las facturas adjuntas y remita copia auténtica de la historia clínica, hoja de guardia o cualquier otra constancia en su poder con relación a LOPEZ LAURITA FIDEDIGNA, DNI 00000 a la fecha del 01/05/2017.-

**8.- AL CENTRO DE DIAGNOSTICO DIM**, Espora 18, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Dr. Juan Lopez, M.N. 00000- M.P. 00000, a fin de que informen sobre la autenticidad de la RMN que se adjunta a la presente y remita copia auténtica de la historia clínica, hoja de guardia o cualquier otra constancia en su poder con relación a LOPEZ LAURITA FIDEDIGNA, DNI 00000 a la fecha del 01/05/2017.-

**9.- A LA UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 1 DESCENTRALIZADA DE ITUZAINGO**, Calle Brandsen 3346/50, Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, a los fines de que remita a *effectum videndi et probando* la I.P.P N° 10-01-003254-15/00, caratulada "**GONZALEZ DE ALGUN CAMPO, CARLOS ALBERTO S/ LESIONES CULPOSAS**", o en su defecto copia certificada de la misma.-

1. e) PERICIAL:

**1) PERITO INGENIERO MECANICO:** Se designe perito ingeniero único a fin de que examinando el rodado, el lugar de los hechos, las constancias de autos y las pruebas preconstituídas se expida sobre los siguientes puntos:

a.- Confeccione un gráfico secuencial de los hechos, determinando la posición del rodado antes, al tiempo del accidente y al final del mismo.

b.- Determine la mecánica probable del hecho, así como la velocidad probable del vehículo

c.- Explícite, conforme los elementos obrantes en autos, testimonial, fotografías, localización de los daños en el vehículo interviniente y lesiones en la actora cuál de ellos tuvo el carácter de embistente y cual el de embestido mecánico.

d.- Cualquier otro dato que el experto considere útil para dilucidar las presentes actuaciones.-

2) **PERITO MÉDICO**: Se designen perito médico legista quien a la vista de las constancias de autos, y efectuando los estudios que crean convenientes diga:

a- Cual es el diagnóstico de las lesiones y cuadro clínico de la actora a consecuencia del hecho.

b- Lesiones sufridas, detalle y gravedad.

c- Cual es el estado actual de la víctima, señalando si existen secuelas incapacitantes. En su caso señale cuál es su porcentaje sobre la total obrera y total vida, teniendo en cuenta las condiciones personales de la actora, su edad.

d- Determine si las lesiones son de gravedad. Tratamiento futuro aconsejado, pronóstico.

e- Si la actora presenta trastornos psíquicos en relación causal con el hecho dañoso y los tratamientos que debió ser sometido y en su caso que debieron haberse producido.

f- Si las lesiones que sufrió la actora provocaron padecimientos físicos y psíquicos, dolores y todo síntoma post-traumático que el experto determine que se produjeron.

g- Determine si a consecuencia del accidente y de las lesiones psicofísicas padecidas por la actora hayan facilitado la aparición de un virus en la sangre llamado "Epstein Barr" y cuáles son las consecuencias médicas, etiológicas de dicho virus.

h- Cualquier otro dato que el experto considere útil para dilucidar las presentes actuaciones.

3) **PERITO MEDICO PSICOLOGO**: Se designe perito psicólogo a fin de que previo estudio del informe psicológico adjunto a la demanda y del actor determine:

a.- El estado actual de la víctima desde el punto de vista psicológico.

b.- Si como consecuencia del hecho la actora comenzó a padecer de trastornos en su vida afectiva y en la convivencia cotidiana.

c.- Si a consecuencia del accidente, el mismo es perceptible de fobias, posibilidades neuróticas, trastorno de carácter.

d.- Si la actora sufre la llamada neurosis post-traumática

e.- Si se hace necesaria la atención profesional de la actora para sobrellevar las secuelas psíquicas del evento y en su caso tipo de tratamiento, duración, frecuencia y valor promedio de las sesiones.

f.- Grado de incapacidad desde el plano psicológico motivado en el accidente de autos.

g.- Cualquier otro dato de interés que el experto considere.

4) **PERITO CONTADOR (en suspenso):** Para el supuesto de negarse la calidad de aseguradora del vehículo de los demandados, se constituya en la sede de la CAJA DE SEGUROS S.A, e informe:

1. a) Si los libros son llevados conforme a derecho.
2. b) Si figura registrada póliza que ampare al vehículo de los demandados.
3. c) Si la misma estaba vigente, monto de la cobertura.
4. d) Copia de la denuncia efectuada por el asegurado.

### 13.- **CASO CONSTITUCIONAL**

Se formula expreso planteo del Caso Federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la acción deducida formal o sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación.

### 14.- **INTERRUMPE LA PRESCRIPCION**

La presente tiene como finalidad la interrupción de la prescripción, haciendo exclusiva reserva de ampliarla oportunamente. Por ello, solicito a V.S que no se corra traslado de la misma como así también que se suspendan los plazos procesales por encontrarme en una negociación extrajudicial con los co-demandados que pueden dar fin al litigio.

### 15.- **PETITORIO:**

En mérito de lo expuesto a V.S. solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y el electrónico.

2º) Se tenga presente la interrupción de la prescripción y reservamos derecho de ampliar la presente por lo que se ordene traslado de la presente demanda más no se efectivice y se suspendan los plazos procesales.

3º) Se tenga presente la prueba ofrecida y se autorice a los Dres. Juan Carlos López, Alejandra M. Grandiosa y/o quienes ellos designen a examinar el

expediente, desglosar copias de escritos, diligenciar cédulas, oficios, mandamientos y/o cualquier otro trámite para el cual la presente pudiere ser suficiente.

4º) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando al integro pago de lo reclamado o lo mas o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses, costos y costas.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.